FALLO

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora Sra. García González en nombre y representación de Mahou, S.A., procede condenar a la demandada Bebidas Urbano del Pino, S.A., a pagar a la actora la cantidad de 276.791,53 euros más los intereses legales, con expresa imposición de costas a la demandada.

Así por esta mi sentencia, contra la que es susceptible de interponer recurso de apelación en cinco días en los términos de la Ley 1/2000, de 7 de enero, lo pronuncio, mando v firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Bebidas Urbano del Pino, S.L., extiendo y firmo la presente en Málaga a veinticuatro de enero de dos mil seis.-El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 688/2005. (PD. 476/2006).

NIG: 2906742C20050013793.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 688/2005. Negociado: A.

Sobre: Por falta de pago.

De: Doña Carmen Ruiz Serrano.

Procurador: Sr. Angel Ansorena Huidobro.

Letrado: Sr. Villén Salto, Gregorio. Contra: Don José Manuel García Moreno. Procurador: Sr. Carrión Marcos, Enrique.

Procurador: Sr. Carrión Marcos, Enrique. Letrado: Sr. Palma Suárez, Juan Manuel.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 688/2005 seguido en el Juzg. de Primera Instancia núm. Trece de Málaga a instancia de Carmen Ruiz Serrano contra José Manuel García Moreno sobre Por Falta de Pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Málaga, a quince de julio de dos mil cinco.

Han sido vistos por el Ilmo. Señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Málaga, don José Pablo Martínez Gámez, los autos de Juicio Verbal de desahucio por falta de pago seguidos en este Juzgado con el número 688/2005-A, a instancias de doña Carmen Ruiz Serrano, representada por el procurador don Angel Ansorena Huidobro y con la asistencia letrada de don Gregorio Villén Salto, frente a don José Manuel García Moreno.

FALLO

Se estima la demanda interpuesta por doña Carmen Ruiz Serrano frente a don José Manuel García Moreno con los siguientes pronunciamientos:

1. Se declara resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el día 1 de junio de 2004 sobre la vivienda

sita en C/ Berrocal, núm. 13, piso 1.º, de Málaga, condenando a la parte demandada a que desaloje el inmueble arrendado dentro del término legal, con apercibimiento de ser lanzado del mismo y a su costa si no lo hiciere voluntariamente antes de las 9,30 horas del día 12 de septiembre de 2005.

2. Se condena a la parte demandada al pago de las costas de esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y en el que habrá de citarse la resolución que se apela, manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan y tener satisfechas el demandado, en su caso y acreditándolo por escrito, las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Manuel García Moreno, extiendo y firmo la presente en Málaga, a treinta y uno de enero de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE JAEN (ANTIGUO MIXTO NUM. TRES)

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 254/2005. (PD. 487/2006).

NIG: 2305042C20050001409.

Procedimiento: J. Verbal (N) 254/2005. Negociado: EM. Sobre: Resolución contrato arrendamiento y reclamación de Rentas.

De: Don Juan García Benito.

Procuradora: Sra. María Teresa Cátedra Fernández. Letrado: Sr. Juan Antonio Avellaneda Molina.

Contra: Don Antonio García López.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 254/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Jaén (Antiguo Mixto, núm. Tres a instancia de José Juan García Benito contra Antonio García López sobre Resolución Contrato Arrendamiento y reclamación de Rentas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA 271/05

En Jaén, a catorce de noviembre de dos mil cinco.

El Ilmo. Sr. don Fernando Víctor Ramos Gil, Magistra-do-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Jaén, ha visto los presentes autos de juicio verbal núm. 254/05, promovidos por don José Juan García Benito, representado por la Procuradora Sra. Cátedra Fernández, contra don Antonio García López, en situación procesal de rebeldía; sobre desahucio por falta de pago de renta de vivienda y exclamación de rentas y cantidades asimiladas.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la parte actora, se formuló demanda de juicio verbal, alegando, en síntesis, que el demandado adeudas rentas y cantidades asimiladas, con relación a la vivienda sita en la calle Fuente de Buenora, núm 1, Portal 5, 5.º I, de

la localidad de Jaén, y término suplicando una sentencia dando lugar al desahucio, y por la que se condene a la parte demandada al pago a la actora de la cantidad reclamada, por el concepto de rentas vencidas e impagadas y de cantidades asimiladas, con sus intereses y costas procesales.

Segundo. Admitida a trámite la demanda por auto de 9 de marzo de 2005, la vista ha tenido lugar el día de hoy, habiendo comparecido la parte actora, no así el demandado, pese a la legal citación, razón por la que fue declarado en situación de rebeldía procesal; alegando aquella lo que tuvo por oportuno y tras lo que, practicada la prueba pertinente, quedaron los autos pendientes de dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Ejercitada por la parte actora, arrendadora de la vivienda sita en la calle Fuente de Buenora, núm. 1, Portal 5, 5.º I, de la localidad de Jaén, acción resolutoria del contrato de arrendamiento de la mencionada vivienda, concertado con el demandado, resulta de la prueba documental y de la ausencia de prueba en contrario, el impago de las cantidades en concepto de renta, en cuya inefectividad se sustenta la demanda, debiendo apreciarse en consecuencia la concurrencia de la causa resolutoria del artículo 27.2.a) de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

Segundo. Acumulada a la anterior, en virtud de lo previsto en el artículo 438.3.3.ª de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, se ejercita por la parte demandante acción de reclamación de cantidad, resultando acreditada por los medios de prueba ya mencionados, la certeza y subsistencia de la deuda, por importe coincidente con el reclamado en concreto 6.785,26 euros (al día de hoy), a lo que habrá de añadirse las cantidades que sucesivamente vencieran hasta el momento de lanzamiento, procede en consecuencia la estimación de la acción acumulada de reclamación de cantidad.

Tercero. La cantidad reclamada devengará el interés legal, conforme a lo prevenido en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarto. Según el artículo 394.1, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siendo la resolución estimatoria de la demanda procede imponer las costas a la parte demandada.

Vistos además de los citados los artículos de general aplicación.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por don José Juan García Benito, representado por la Procuradora Sra. Cátedra Fernández, contra don Antonio García López, en situación procesal de rebeldía, declaro haber lugar al desahucio de la parte demandada, de la vivienda sita en la calle Fuente de Buenora, núm. 1, Portal 5, 5.º I, de la localidad de Jaén, condenando al demandado al pago a la actora de la cantidad de seis mil setecientos ochenta y cinco euros con veintiséis céntimos (6.785,26 euros), a lo que habrá de añadirse las cantidades que sucesivamente vencieran hasta el momento de lanzamiento, más intereses legales, y hasta el completo pago, imponiendo las costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días desde la notificación, con la prevención contenida en el artículo 449 de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil, de modo que no se admitirá el recurso a la parte demandada si no acredita al interponerlo tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato

deba pagar adelantadas, o si no las consigna judicial o notarialmente.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando, y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la dictó, encontrándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio García López, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero extiendo y firmo la presente, en Jaén a dieciséis de enero de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 169/2005. (PD. 480/2006).

NIG: 4109100C20050004357.

Procedimiento: J. Verbal (N) 169/2005. Negociado: 4.º

De: Don Federico Gámez Postigo.

Procurador: Sr. Francisco José Pacheco Gómez 74.

Letrado: Sr. Gabriel del Valle Riofrío.

Contra: Don Manuel García Martín y María Angeles Rubin

Lozano.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 169/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Sevilla a instancia de Federico Gámez Postigo contra Manuel García Martín y María Angeles Rubin Lozano sobre juicio de desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 93/05

En Sevilla a veinte de junio de dos mil cinco.

Pronuncia la Ilma. Sra. doña Celia Belhadj Ben Gómez, Magistrada Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Sevilla en el procedimiento de Juicio Verbal Civil seguido a instancias de don Federico Gámez Postigo representado por el Procurador Sr. Pacheco Gómez y defendido por el Letrado Sr. del Valle Riofrío, contra don Manuel García Martín y doña María de los Angeles Rubin Lozano, declarados en situación procesal de rebeldía, sobre desahucio por falta de pago de la renta.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 3 de febrero del actual se presenta por el Procurador Sr. Pacheco Gómez en la indicada representación, demanda de juicio verbal de desahucio, junto con sus copias y documentos.

Segundo. Por auto de fecha 9 de febrero, se incoa la misma, señalándose día y hora para la celebración del juicio oral.

Tercero. El día 8 de junio se celebró el juicio oral con el resultado obrante en autos, no compareciendo el demandado a pesar de haber sido citado en forma, por lo que fue declarado en rebeldía conforme a lo previsto en el artículo 442.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.